



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE**

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal  
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre  
Correo electrónico:**

**[jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

Coveñas, Sucre. Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Secretaria:** Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara  
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00226 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS LOPEZ MONSALVO (C.C. No 1.001.782.795)
Apoderada	En nombre propio
DEMANDADO	NELCY ROSA LOPEZ BLANQUICETT (C.C. No 26.117.662)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el libelo genitor del presente proceso está de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución UNA (1) LETRA DE CAMBIO, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas liquidas de dinero a cargo de los ejecutados, a favor de la ejecutante, por ende presta mérito ejecutivo con respecto a capital e intereses moratorios, y **siendo el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas,** esta judicatura es competente para su conocimiento,

razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago por estos conceptos, de acuerdo a la facultad que consagra el **Art. 430 ídem**.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor **MARIO DE JESÚS LÓPEZ MONSALVO** y en contra de **NELCY ROSA LÓPEZ BLANQUICETT** conforme la LETRA DE CAMBIO No 001 allegada al proceso como título base de ejecución por las sumas de:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$3.500.000.00)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, suscrita el veinte (20) de febrero de 2023, con fecha de vencimiento el día quince (15) de abril de 2023
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dieciséis (16) de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó su pago total.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la demandada **NELCY ROSA LÓPEZ BLANQUICETT** de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G. del P. en concordancia con lo establecido en los cánones 8 y s.s. de 2213 de 2022, dándole a conocer los canales de comunicación de este despacho judicial a saber: correo electrónico: [jprmplacovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmplacovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La parte demandada informa como correo electrónico para notificaciones personales la siguiente: [nelcho69@gmail.com](mailto:nelcho69@gmail.com), indicando bajo la gravedad de juramento que pertenece al demandado, en aras de garantizar el derecho de defensa y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica aportada pertenece a la demandada.

Hecho lo anterior, previa verificación del despacho y realizada la notificación personal, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 en su inciso tercero, realizada la notificación personal, mediante la dirección electrónica, es menester aportar el acuse de recibido de esta o aportar prueba que constate el acceso del demandado al mensaje, lo anterior para que el computo de los términos judiciales.

**CUARTO: ADVIERTASELE** a la parte demandada que cuenta con diez (10) días hábiles para proponer excepciones o cinco (5) días hábiles para pagar la obligación, los cuales correrán surtida la respectiva notificación.

**QUINTO: ORDENESE** a la parte demandante conservar el original del título valor **LETRA DE CAMBIO NO 001** a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

**SEXTO: ORDENESE** el embargo del vehículo tipo motocicleta, identificado con la placa LDE72D, maca BAJAJ PULSAR, modelo 2015, de propiedad de la parte pasiva.

Para efectos de librar el correspondiente oficio, se **REQUIERE** a la parte actora informe la secretaria de movilidad o agente de tránsito al que debe ir dirigido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e62ec003c5fd5f651c77ca90b5f511399069bec117d2f1cd0506b11572f3b0**

Documento generado en 31/07/2023 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>